

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE BOYACA

RESOLUCION No. 0088

( 26 MAY 2015 )

Por medio de la cual se declara desierta la Invitación Pública de Mínima Cuantía CMC 006 de 2015

EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y los Decretos Ordenanzaes 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Almacenista General de la Lotería de Boyacá, presentó estudios previos para que iniciara el proceso de contratación de mínima cuantía, para la venta de papel reciclaje de la lotería de Boyacá resultante de la devolución de billetería no vendida por los distribuidores en cada sorteo y demás elementos fibrosos sobrantes como vidrio, madera, chatarra etc, de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el objeto del estudio previo.

Que mediante Invitación Pública de mínima cuantía No. CMC 006 de 2015, de fecha 13 de mayo de 2015 se ordenó la apertura del proceso.

Que para tales efectos se publico en el portal de contratación la invitación pública el día 13 de mayo de 2015.

Que el día 19 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo estipulado en el cronograma de este proceso se realizó la audiencia de cierre en la hora señalada, evidenciando que se presentaron dos propuestas una por parte de la señora MARIA DORALBA CAMARGO DE RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.011.958 expedida en Tunja y la otra por parte de la señora ADRIANA MARCELA BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.045.050 expedida en Tunja, quien lo hizo en calidad de representante legal de la Sociedad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE TUNJA RECITUNJA, como consta en el acta de cierre suscrita en la misma fecha, por el comité asesor de contratación administrativa de la Lotería de Boyacá.

Que el día 20 de mayo de 2015, se realizo la evaluación parcial por parte del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá donde determinó rechazar la propuesta presentada por la señora MARIA DORALBA CAMARGO DE RUBIO, por cuanto oferto por debajo del precio base establecido en la Invitación pública mencionada. Lo anterior teniendo en cuenta que la Invitación Pública referida determinó en el numeral 7 literal f que es causal que genera el rechazo de la oferta cuando la propuesta sea inferior a los precios bases del mercado establecidos por kilo en la invitación pública. Igualmente se corrió traslado para subsanar a la SOCIEDAD DE RECICLADORES DE TUNJA RECITUNJA, por cuanto no apporto certificación que acredite que se encuentra al día en el pago

de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007) y las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de la invitación.

Que el día 22 de mayo de 2015, se realizó la evaluación definitiva por parte del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá, donde acuerda sugerir a la gerencia declarar desierto el proceso de contratación, habida cuenta que el proponente no subsana los documentos anteriormente referidos, porque de acuerdo a la certificación allegada la Sociedad RECITUNJA, no cuenta con personal directamente contratado como lo establece las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de la Invitación Pública en comento.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 80 de 1993 artículos 24,25,26 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que es viable atender la recomendación del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la entidad, en el sentido de declarar desierto el presente proceso y convocar nuevamente el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

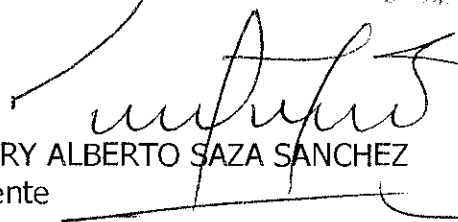
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierta la Invitación Pública No. CMC 06 de 2015, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

26 MAY 2015



HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ  
Gerente

Proyecto. Oscar T.  
Elaboro. Oscar T.  
Reviso. Katerine Grimaldos R.  
Archivar. 100.51.01